



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
(Y PERSONAS CIUDADANAS)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1474/2024

PARTE ACTORA:

PATRICIA LÓPEZ PARRA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES (Y PERSONAS
ELECTORAS) DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL POR
CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA EN LA 14 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA:

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIA:

IVONNE LANDA ROMÁN

COLABORÓ:

ELSA LÓPEZ CRISÓSTOMO

Ciudad de México, 29 (veintinueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **ordena** expedir copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a la parte actora.

¹ En adelante, deberán entenderse por acontecidas en 2024 (dos mil veinticuatro) las fechas que se mencionen, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Credencial	Credencial para votar con fotografía
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MAC o Módulo de Atención	Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. Extravío de Credencial. La parte actora refiere que el 17 (diecisiete) de mayo extravió su Credencial.

2. Visita a MAC. La parte actora manifiesta que el 20 (veinte) de mayo a las 18:00 (dieciocho horas) acudió a un Módulo de Atención, con la intención de que se le atendiera, donde se le informó que *“ya no podía realizar el trámite, ya que el horario de atención a la ciudadanía fue hasta las 15:00 horas de ese día, a pesar de ser el día de termino y, por tanto, al día siguiente ya no estaba disponible el trámite...”*.



3. Juicio de la Ciudadanía. El 24 (veinticuatro) de mayo, la parte actora presentó una demanda² ante la DERFE para controvertir la omisión precisada en el punto anterior.

4. Recepción y turno. El 27 (veintisiete) de mayo, se recibió en la oficialía de partes de Sala Regional e integró el presente juicio que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

5. Instrucción. En su oportunidad, la magistrada instructora recibió el presente juicio, lo admitió, y cerró la instrucción, quedando en estado de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Esta Sala Regional es competente para conocer el presente medio de impugnación, atendiendo al supuesto y a la entidad federativa en que surgió la controversia, al ser promovido por persona ciudadana por propio derecho quien se ostenta como persona adulta mayor y controvierte “... *la omisión [...] de expedirme una reimpresión de mi credencial para votar con fotografía.*”, lo cual, considera, vulnera sus derechos político-electorales.

Lo anterior con fundamento en:

- **Constitución.** Artículos 41 párrafo tercero Base VI; y 99.4.5.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 166 tercer párrafo y 176 cuarto párrafo.
- **Ley de Medios.** Artículos 79; 80.1.a), y, 83.1.b).

² Visible en la página 4 del expediente principal.

- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Por el que se aprobó el ámbito territorial de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

SEGUNDA. Precisión de autoridad responsable

Esta Sala Regional considera que tiene el carácter de autoridad responsable la DERFE -de conformidad con el artículo 126 de la Ley Electoral-, el cual establece que el INE prestará los servicios correspondientes al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) por medio de la DERFE y sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas.

Sin embargo, dado que la parte actora controvierte “... **la omisión [...] de expedirme una reimpresión de mi credencial para votar con fotografía**” se estima que esta también debe ser considerada como responsable en el presente Juicio de la Ciudadanía³.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 30/2002 de la Sala Superior de rubro **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**⁴.

TERCERA. Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9.1 y 80 de la Ley de Medios,

³ Criterio sostenido en diversos medios de impugnación, entre los que destacan el SCM-JDC-1429/2024, SCM-1429/2024, entre otros.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 29 y 30.



debido a lo siguiente:

3.1. Forma. La parte actora presentó su demanda ante la DERFE, en la que expuso los hechos y agravios, hizo constar su nombre y firma autógrafa. Además, señaló a la autoridad responsable y expuso agravios.

3.2. Oportunidad. La presentación de la demanda es oportuna pues fue presentada el 24 (veinticuatro) de mayo, por lo que si el acto impugnado ocurrió el 20 (veinte) de mayo⁵, resulta evidente que se presentó en el plazo de 4 (cuatro) días establecido en el artículo 8.1 de la Ley de Medios.

3.3. Legitimación e interés jurídico. La parte actora promueve este juicio por su propio derecho, para impugnar “... *la omisión [...] de expedirme una reimpresión de mi credencial para votar con fotografía.*”, esta situación, a su juicio, vulnera su derecho político-electoral de votar la próxima jornada electoral, lo que actualiza su interés jurídico.

3.4. Definitividad. Este requisito debe tenerse por satisfecho, en términos de lo establecido en el artículo 143.1 de la Ley Electoral, y 81.2 de la Ley de Medios, porque no existe algún medio de impugnación que deba agotarse previo a la tramitación del presente juicio.

Así, al estar satisfechos los requisitos de procedencia, lo conducente es analizar el fondo de la presente controversia.

⁵ Fecha en la que la parte actora refiere asistió al MAC, lo cual no se encuentra controvertido por la DERFE en su informe circunstanciado.

CUARTA. Estudio de fondo

En el caso, se advierte que la parte actora pretende que se proteja su derecho a votar ante el extravío de su Credencial; derecho que considera vulnerado ante la omisión de expedirle una reimpresión de ésta, lo cual se considera **fundado**.

El artículo 16 de la Constitución establece que los actos de molestia de autoridad deben encontrarse fundados y motivados; lo cual impone a las autoridades emisoras de actos, el deber de que estos **se realicen por escrito en donde se expresen las normas jurídicas que le dan sustento y las razones** por las cuales dichas disposiciones son aplicables al caso concreto.

Así, todo acto de autoridad debe cumplir con lo siguiente:

- a) Debe emitirse por escrito.
- b) La autoridad emisora del acto debe ser legalmente competente para emitirlo.
- c) En la emisión del acto de autoridad se deben establecer los fundamentos aplicables, los motivos y razones por las cuales se adopta determinada decisión.

Ahora bien, en el informe circunstanciado la DERFE expresó de forma genérica que *“... Del escrito de demanda no se advierten hechos de los cuales tenga que formular pronunciamiento alguno esta Autoridad Electoral...”*.

Así, en atención a lo manifestado en el informe circunstanciado y en términos de lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley de Medios, esta sala considera que **lo expresado por la parte actora en su demanda resulta cierto**, esto es: que acudió al MAC y no fue atendido por el personal del INE para realizar el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1474/2024

trámite de reimpresión de su Credencial.

En ese sentido, esta Sala Regional parte de la presunción de que, en efecto, el personal del INE no atendió a la parte actora con la intención de solicitar la reimpresión de su Credencial⁶.

Ahora bien, **en la página oficial del INE⁷**, en el apartado denominado “credencial para votar” es visible el procedimiento para realizar los trámites relacionados con la Credencial; en donde se describe los siguientes pasos a seguir:

1 Haz una cita o acude al

módulo

Ubica el módulo más cercano a tu domicilio o trabajo y **haz una cita** o acude directamente para que te asignen un turno (disponibilidad sujeta a cada módulo).

2 Prepara tus documentos

Antes de acudir al módulo **revisa qué documentos debes llevar** y qué aspectos considerar.

3 Acude a tu módulo

Acude al Módulo, de acuerdo con tu cita, te atenderemos de acuerdo con los **protocolos de atención ciudadana**.

4 Recoge tu Credencial

Acude al mismo Módulo donde la solicitaste. No olvides el comprobante que te dieron al hacer el trámite. **Verifica su estatus** antes de ir por ella.

⁶ Esto se ha señalado así en las sentencias de los juicios SCM-JDC-1598/2021, SCM-JDC-61/2023 y SCM-JDC-1267/2024, entre otros.

⁷ Consultable en el siguiente enlace: <https://portal.ine.mx/credencial/>. Lo que se hace valer como hecho notorio según lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley de Medios y también resulta orientadora la jurisprudencia XX.2o. J/24, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR** (consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009 [dos mil nueve], página 2470).

Como se observa, el paso número uno señala que se podrá acudir al Módulo de Atención sin cita previa.

La parte actora únicamente refiere que acudió al MAC -al ser persona adulta mayor podría acudir sin cita al ofrecer la facilidad de tener una atención prioritaria al momento de su llegada- a realizar reimpresión de su Credencial misma que le fue negada, sin dictar respuesta de improcedencia fundada y motivada que justificara el actuar.

Esta Sala Regional estima que, al existir el hecho de no realizar la reimpresión de la Credencial, se generó una afectación en el ejercicio de sus derechos político-electorales -aun al haberse presentado fuera de tiempo-.

Ahora bien, al tener razón la parte actora lo conducente sería ordenar a la autoridad responsable que le atendiera para que realizara el trámite de reimpresión de su Credencial.

No obstante, esto ya no es posible derivado de que el plazo para la reimpresión de la Credencial concluyó el 20 (veinte) de mayo, pues con base en el acuerdo INE/CG433/2023⁸, **la fecha de corte de las listas nominales adicionales producto de resoluciones de este Tribunal Electoral fue el 9 (nueve) de mayo, y la entrega de dichas listas se llevó a cabo el 20 (veinte) posterior.**

Sin embargo, **esta situación no debe producir una afectación a los derechos político-electorales de la parte actora.**

⁸ En sus numerales 18 y 19.



En ese sentido, esta Sala Regional debe analizar primero, si se reúnen los requisitos suficientes para emitir una sentencia que permita salvaguardar sus derechos para votar en las próximas elecciones.

En ese sentido, se destaca que en el informe circunstanciado⁹ la DERFE manifestó que *“... de la búsqueda realizada a nivel nacional en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, herramienta informática a través de la cual se extrae la información contenida en la base de datos del Padrón Electoral, con los datos que se desprenden del escrito de demanda, se localizó un registro a nombre de la C. PATRICIA LÓPEZ PARRA, con Clave de Elector [...] mismo que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores...”* (sic).

Asimismo, remitió una impresión del documento denominado “Detalle ciudadano”¹⁰ en el que se observa que la situación registral de la parte actora es “EN LISTA NOMINAL”.

De esta forma, se estima que a fin de salvaguardar sus derechos político-electorales y garantizar la emisión de su voto en este proceso electoral, debe emitirse una sentencia con puntos resolutiveos que le permitan ejercer su derecho político electoral de votar, con fundamento en el artículo 85.1 de la Ley de Medios, precisando que esto **no implica alguna modificación, depuración o actualización a la información contenida en el padrón electoral.**

⁹ Visible en página 15 del expediente principal.

¹⁰ Visible en página 27 del expediente principal.

De esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 278.1 y 279.1, de la Ley Electoral, está garantizado el derecho a votar de la parte actora, toda vez que el presidente o presidenta de la respectiva mesa directiva de casilla tiene la obligación de verificar su inclusión en la lista nominal definitiva con fotografía¹¹.

En ese sentido, **resulta fundado** el agravio de la parte actora y, en consecuencia, se emiten los siguientes efectos.

QUINTA. Efectos de la sentencia

Al haber resultado **fundado** el agravio de la parte actora y para garantizar el ejercicio de su derecho al voto, esta Sala Regional establece los siguientes efectos:

- **Se invita a la parte actora a que acuda al Módulo de Atención a realizar el trámite correspondiente** a partir del día siguiente a la jornada electoral, es decir el 3 (tres) de junio.
- Se ordena **expedir copia certificada de los puntos resolutivos** de esta sentencia a favor de **Patricia López Parra** para que pueda votar en la jornada electoral de los procesos electorales federal y local, de la siguiente manera:
 - a) Para votar en la jornada electoral de los procesos electorales federal y local, la parte actora deberá exhibir la copia certificada los puntos resolutivos de esta sentencia y una identificación actualizada ante la mesa directiva de casilla que le corresponda o, en su caso, en casilla especial.
 - b) La mesa directiva de casilla deberá permitirle votar, en el entendido de que, si la parte actora lo hace en la

¹¹ Criterio similar se adoptó en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-1426/2024 y SCM-JDC-1429/2024



casilla de la sección electoral correspondiente a su domicilio quien presida la mesa directiva de casilla deberá acatar la presente resolución, anotándole en la lista nominal de la sección “RESULTADO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” o, en su defecto, en la hoja de incidencias respectiva y retener la copia certificada de los puntos resolutivos cuando la parte actora vote.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Expedir copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia para que la parte actora pueda votar en las elecciones federal y local del próximo 2 (dos) de junio, en la casilla que le corresponda en los términos señalados en esta sentencia.

SEGUNDO. Vincular a quien ocupe la presidencia y la primera secretaría de la Mesa Directiva de la Casilla antes mencionada, para que, con la copia certificada de esta sentencia y una identificación de **Patricia López Parra.**

- a) Le permita votar, agregando su nombre en el cuadrillo de la Lista Nominal;
- b) Asiente esa circunstancia en la hoja de incidentes respectiva, y
- c) Retengan la copia certificada de los puntos resolutivos anexándola a la bolsa en que se guarde la referida Lista Nominal.

Notificar personalmente a la parte actora; por **correo electrónico** a la DERFE y a la 14 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

En su oportunidad, **archivar** este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, con el voto en contra de Luis Enrique Rivero Carrera, quien actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.